

De encuentros a encuentros

Cornelis Norbertus Gysbrechts, *Vanitas*



Paul Jaubert

Quando hay encuentros interpersonales que generan cualquier clase de relación e intercambio de documentos, creaciones u obras que por razones sentimentales, culturales, y aun de seguridad estatal, no se publican por sus autores, siempre surgen conflictos respecto a quién corresponde o puede corresponder hacerlos públicos o mantenerlos inéditos, y quién o quiénes son los titulares de los derechos de autor respecto de esas obras.

DADO QUE EL PRESENTE NÚMERO de *Casa del tiempo* se aboca al tema de los encuentros, tema que no se podría considerar muy propicio para abordarse desde el punto de vista legal —aunque “todo cabe en el derecho sabiéndolo acomodar”—, creo que sería muy oportuno hablar en esta ocasión de los derechos de autor de las comunicaciones epistolares que de forma personal y privada se dirigen dos o más personas; o bien de las composiciones y obras musicales o pictóricas que un autor le obsequia a cualquier persona, y después de la

muerte de sus autores son encontradas por los herederos, o bien, por terceras personas, quienes pueden intentar hacerlas públicas, particularmente en el caso de autores y artistas destacados.

En el caso de este tipo de obras creadas de forma privada para que las conociera sólo una persona, difícilmente nos detenemos a pensar quién es el titular de los derechos de autor de la carta que dirigió un enamorado a su amada, o una persona a su confesor, o un embajador a su cancillería. Esa disyuntiva crea una serie de situaciones que ponen en serios predicamentos a todos.

El caso no es significativo hasta que no llegamos a hablar de cartas, composiciones o cualquier otra clase de obras de autores que se vuelven importantes, pues a nadie le resulta interesante publicar una serie de cartas en las cuales se establece una relación entre dos perfectos desconocidos. Sin embargo, cuando estas cartas establecen una comunicación epistolar entre dos personajes importantes en la historia, la cultura, la política o el espectáculo, adquieren un interés general y consecuentemente un valor que, más allá del

que tienen para sus creadores, o como obras artísticas en sí, se vuelven susceptibles de generar ingresos para quien o quienes los hagan públicos o los den a conocer.

También resulta extrañísimo que mientras el o los autores de las obras se encuentren vivos surjan esta clase de conflictos, pero una vez muertos y cuando los herederos de una parte u otra hallan documentos, o bien se hacen públicas obras que habían permanecido inéditas, se presentan la mayor parte de los problemas legales.

Antes, cuando alguien nos regalaba un cuadro, por ejemplo, le dábamos las gracias y lo colgábamos en la pared de nuestra casa sin mayores averiguaciones, y en caso de que tuviéramos que vender la obra por cualquier clase de necesidad económica, simplemente la ofertábamos, y en caso de duda respecto de su autenticidad, acudíamos a un experto que la certificara, o bien poníamos la obra en manos de una galería o casa de subastas para realizar su venta. En la actualidad es prácticamente necesario que cuando nos regalan una obra de arte, lo hagan con el certificado de autenticidad, lo que resulta casi tan impertinente como el que

*Ill^{mo} & Ex^{ma} signora. Comadre nra e amb sorella honorata
Al nro dilecto M^o Corberano. El qual remandamo con la
presente haumo comisso debia ad quella referir da nra parte
alcun cas. In le quali lo proprio voglia prestarli piena fede
quanto ala nra propria persona. fmo. V. e. m. d. y*

*De. V. Ex^{ma} copatre e fratello
César*

Carta manuscrita de César Borgia



nos entreguen la nota o la factura de cualquier cosa que nos obsequien, pues de lo contrario podríamos tener problemas cuando fallezca su autor, a grado tal que se nos podría considerar “ladrones”.

Nuestra legislación contempla soluciones para esta clase de conflictos, pero no se encuentran explícitamente descritas en la ley o su reglamento, sino que debemos atender al sentido común y a las reglas básicas para establecer de qué forma pueden explotarse o comercializarse obras inéditas de autores que no las destinaron específicamente para su publicación y menos para que se comercializaran.

Así es, la Ley Federal del Derecho de Autor, en su fracción primera, establece como un derecho moral de los autores determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma o la de mantenerla inédita, lo que en esencia resuelve el problema, pues este derecho sólo se transmite a los herederos de los autores, por lo que serán éstos quienes en un momento dado podrían determinar que se publiquen o no obras inéditas de sus antepasados.

Luego, el asunto parecería complicarse en el caso de obras que fueron regaladas, o bien de cartas o documentos que se encuentran en poder de personas distintas a los autores o a los herederos de dichos creadores, pero en este caso también es sencillo resolver cualquier clase de controversia, pues la legislación de la materia

claramente establece que los derechos de autor —entre ellos el de dar a conocer o no las obras— son independientes del de propiedad respecto del soporte material en que se encuentren plasmados. Así, si tengo en mi poder cartas que me fueron enviadas por alguien, o que fueron dirigidas a otra persona pero se encuentran en mi poder, no está en mí el autorizar o prohibir su publicación, sino en su autor y sus herederos; mismo caso aplica para otras clases de obras artísticas, o protegidas por las leyes de derechos de autor.

Asimismo, no podemos hablar de que obras inéditas se encuentren en el dominio público, pues particularmente en cuanto nos hemos referido en el presente invariablemente nos referimos a obras inéditas, por lo que el plazo para que caigan en el dominio público comenzará a contar a partir de la fecha en que se den a conocer.

En este orden de ideas sólo queda preguntarnos si los afectados por WikiLeaks piensan demandar a Julian Assange la reparación del daño moral que se les pudiera haber causado, aunque con ello estén reconociendo y confesando la autoría de la documentación que por ese medio se reveló. **▲▲**